

RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EL N° AAI/AL/023/08 A LA EMPRESA S.A.T. PROGAPOR N° 9.257, PARA LAS INSTALACIONES EXISTENTES, SU REFORMA Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES, CON EMPLAZAMIENTO EN EL PARAJE "SACANIDOS", DIPUTACIÓN LA FUENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PULPÍ (ALMERÍA). EXPD. N° AAI/AL/023.

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada N° **AAI/AL/023**, instruido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería (en adelante DPCMA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. Alfonso Jiménez Reverte en representación de la Empresa S.A.T. Progapor N° 9.257, con domicilio social en Ctra. La Pulgara n° 299, Diputación de Pulgara, CP 30800 LORCA (Murcia), solicitando la **Autorización Ambiental Integrada** para la ampliación, la reforma y el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva de producción de lechones, situada en el Paraje Sacanidos - Diputación La Fuente, del Término Municipal de Pulpí en la provincia de Almería, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 28 de noviembre de 2006 se presentó por D Alfonso Jiménez Reverte, en representación de la empresa S.A.T. Progapor, N° 9.257, **solicitud de Autorización Ambiental Integrada** para una explotación porcina intensiva de producción de lechones, situada en el Paraje Sacanidos - Diputación La Fuente del Término Municipal de Pulpí (Almería), así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Antonio Ibarra Alcázar.

SEGUNDO.- Dicha solicitud se acompañó de **documentación** que fue completada a lo largo del procedimiento y que a continuación se relaciona :

- Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada de una Explotación Porcina de Producción de Lechones , visado el 26 ENE 2007 con el n° 36444, por el Coleg. Ofic. de Ing. Téc. Agrícolas de Almería.
- Proyecto de Reforma y Ampliación de Explotación Porcina, visado el 15 NOV 2006 con el n° 36136, por el Coleg. Ofic. de Ing. Téc. Agrícolas de Almería. .
- Documento de Síntesis.
- Plan de Gestión de Estiércol. Fotocopia de la Solicitud presentada para su Aprobación, en la DPC de Agricultura y Pesca.
- Licencia municipal de actividad y apertura, y otra Documentación Administrativa.
- Estudio Hidrogeológico de los terrenos donde están las Balsas para almacenamiento de purines.
- Varias Escrituras de compra - venta de la instalación y de constitución de la S.A.T.



- Fotocopia del Libro Registro de Explotación donde aparece el N° del Código de explotación Ganadera.
- Justificantes de pequeñas entregas de residuos peligrosos (Cdad. Autónoma de Murcia).
- Descripción del sistema de gestión de aguas residuales (domésticas).
- Solicitud de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046.
- Documento de aceptación de Residuos peligrosos.

En fecha 07 de marzo de 2008, esta documentación fue completada con 9 Planos de Balsas destinadas a la acumulación de purines.

TERCERO.- No consta en el expediente el **Informe** acreditativo de la **compatibilidad** de las instalaciones **con el planeamiento urbanístico**, que fue solicitado por el titular con fecha 03 de octubre de 2006 en el Ayuntamiento de Pulpí, sin que a fecha de hoy haya sido aportado por el titular.

CUARTO.- Con fecha 04 de diciembre de 2006 y 21 de mayo de 2007, se solicita al promotor documentación complementaria, para subsanar deficiencias encontradas.

QUINTO.- Con fecha 15 de febrero de 2007, se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, el Plan de Producción de Residuos Ganaderos, que el promotor había presentado en esta Delegación.

SEXTO.- Con fecha 19 de junio de 2007 se registró de entrada en esta Delegación, un escrito de la empresa S.A.T. PROGAPOR N° 9.257, en el que D. Alfonso Jiménez Reverte en representación de la citada empresa, nombra a D. Antonio Ibarra Alcázar para representar a la empresa en los trámites del Expediente de Autorización Ambiental Integrada.

En el mismo escrito D. Antonio Ibarra Alcázar asume la representación.

SÉPTIMO.- Con fecha 28 de junio de 2007 se registraron de salida, en esta DPCMA, unos escritos a los que se adjuntaba la documentación presentada por el promotor, solicitando que indicaran si era necesaria la subsanación de deficiencias a los siguientes organismos :

- Ayuntamiento de Pulpí
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca
- Confederación Hidrográfica del Segura

Con esta misma fecha, también se remitió a la DP de la Consejería de Salud un extracto de la documentación, solicitándoles la emisión de Informe sobre la gestión propuesta para las aguas residuales de tipo doméstico.

OCTAVO.- Con fecha 26 de julio de 2007 se recibió el Informe solicitado a la DP de la Consejería de Salud, en el que indicaban que las aguas residuales urbanas no pueden ser utilizadas sin un tratamiento adecuado para reducir la presencia de agentes microbiológicos patógenos y de sustancias químicas nocivas.



Con fecha 08 de octubre de 2007, se remitió el Informe anteriormente citado a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, para que sus indicaciones se tengan en cuenta en el momento de la gestión de los purines.

NOVENO.- Con fecha 30 de julio de 2007 se registró de Salida en esta Delegación Provincial ,un escrito dirigido a la DP de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería, al que se adjuntaba el Informe recibido de la DP de la Consejería de Salud sobre la propuesta, por parte del titular, de gestionar las aguas residuales de tipo urbano junto con los purines.

DÉCIMO.- Con fecha 03 de agosto de 2007, se registraron de salida en esta DPCMA, unos escritos remitidos a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento y al Solicitante, en los que se les informaba que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artº 16 de la Ley 16/2002, de IPPC, completada la documentación exigida en el procedimiento, se sometería el expediente al **trámite de información pública** durante un periodo de 30 días hábiles, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En el mismo escrito se solicitó al Ayuntamiento de Huerca-Overa que notificara a los vecinos **colindantes** la apertura del trámite de información pública.

Con fecha 24 de agosto de 2007, en el BOP N° 165 fue insertado dicho Anuncio. **SE HAN PRESENTADO ALEGACIONES**, por colindantes y por el Grupo Ecologista Cóndor. El contenido de las mismas, así como el de las respuestas dadas por esta DP, se transcriben en el **Anexo VII** de esta Resolución.

UNDÉCIMO.- El 23 de agosto de 2007, se registró de entrada en esta Delegación, un escrito del Ayuntamiento de Pulpi al que adjuntaban un Informe indicando que la documentación remitida para subsanación de deficiencias, se consideraba suficiente para la tramitación de la correspondiente Licencia de Obras.

DUODÉCIMO.- Con fecha 20 de septiembre de 2007, se registró de entrada en esta Delegación, un escrito de D. José Antonio Mesas López, presentando una Alegación. El contenido de la misma se transcribe en el **Anexo VII** de esta Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 03 de octubre de 2007, se remitieron fotocopias de las alegaciones al titular, DP de la Consejería de Agricultura y Pesca y al Ayuntamiento de Pulpi, para que emitieran Informe en función de sus competencias.

Con fecha 31 de octubre de 2007, se registra de entrada en esta Delegación Provincial, un escrito de la empresa contestando las alegaciones presentadas.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 05 de octubre de 2007, se registró de entrada en esta Delegación Provincial un escrito de la Confederación Hidrográfica del Segura, Informando sobre distintos aspectos de la actividad. El contenido de dicho Informe se transcribe en el **Anexo III** de esta Resolución.



DÉCIMO QUINTO.- Con fechas de 11 y 29 de octubre de 2007, se registraron de entrada en esta Delegación Provincial, dos escritos del Ayuntamiento de Pulpí, adjuntando Certificados del Secretario General sobre los efectos de la Información Pública y fotocopias de las alegaciones presentadas y un Acta de Presencia Notarial autorizada a instancia de D. José Antonio Mesas López.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 04 de octubre de 2007, se registraron de salida en esta Delegación Provincial, unos escritos dirigidos a los alegantes D^a Piedad Mesas Rojas y D. José Antonio Mesas López, dando respuesta a las alegaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 04 de Diciembre de 2007, se solicitó Informe a la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, al Servicio de Gestión del Medio Natural y se remitió el expediente a la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente para que se emitiera Informe Ambiental de la Modificación de las instalaciones para la que también se solicita AAI.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 13 de Diciembre de 2007, la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, Informó que la actuación no afecta a ninguna Vía Pecuaria.

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 31 de enero de 2008 la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente emitió Informe Ambiental sobre el expediente de referencia. El contenido de dicho Informe se transcribe en el **Anexo III** de esta Resolución.

VIGÉSIMO.- Con fecha 15 de febrero de 2008, se registró de entrada en esta Delegación Provincial, un escrito procedente de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en el que se Informa Favorable el Expediente. En el **Anexo III** se transcribe el contenido del citado Informe.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2008 el promotor aportó documentación complementaria, referente al sistema de almacenamiento de purines.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cumpliendo con lo establecido en el Artº 18 de la Ley 16/2002, de IPPCC, con fecha 18 de marzo de 2008 se registró de salida, en esta DPCMA, un escrito dirigido al Ayuntamiento de Pulpí, solicitando la emisión de informe preceptivo sobre los aspectos de su competencia, en el plazo de treinta días.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2008 se registró de entrada en esta DP el Informe del Ayuntamiento sobre los aspectos de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 26 de mayo de 2008 se solicitó al Dp. de Residuos y Calidad del Suelo de esta DP la inscripción como pequeño productor en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Dicha inscripción se realizó con fecha 29 de mayo de 2008, con el N° P-04-2629.

VIGÉSIMO QUINTO.- Cumpliendo con lo establecido en el Artº 20 de la Ley 16/2002, de IPPCC, con fecha 23 de junio de 2008 se registró de salida, en esta DPCMA, dos escritos dirigidos a la empresa y al Grupo Ecologista Cóndor, comunicándoles que se iniciaba el Trámite



de Audiencia para los Interesados, disponiendo de un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen conveniente, así como los documentos que las justifiquen en relación con el expediente.

Ni la empresa ni el Grupo Ecologista se han presentado en este trámite.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su Art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 c del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley, así como el epígrafe 10.8.d del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales, que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la siguiente legislación:



- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2007, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Reglamento N° 1774/2002, de 03 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo. Normas Sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinadas al consumo humano.
- Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables, y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrarios.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación , **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa S.A.T. **PROGAPOR N° 9.257**, para las Instalaciones Existentes, su Reforma y Ampliación, así como el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva de producción de lechones, con emplazamiento en el paraje "Sacanidos", Diputación La Fuente, del Término Municipal de Pulpí, en la provincia de Almería.



El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Resumen de los informes recibidos
Anexo IV:	Límites y condiciones técnicas
Anexo V:	Plan de vigilancia y control
Anexo VI:	Buenas prácticas medioambientales
Anexo VII:	Alegaciones presentadas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, esta Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, su contenido se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y se notificará a:

- S.A.T. PROGAPOR N° 9.257.
- Ayuntamiento de Pulpí.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Grupo Ecologista Cóndor.
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, **podrá interponerse RECURSO DE ALZADA** ante la Sra. Consejera de la Consejería de Medio Ambiente **en el plazo de UN (1) MES** a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

Almería a 29 de julio de 2008

EL DELEGADO PROVINCIAL

FDO. CLEMENTE GARCÍA VALERA



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/AL/023.
- **Promotor:** S.A.T. PROGAPOR N° 9.257 (Almería). Ctra. La Pulgara, 299, Diputación de La Pulgara, CP 30800, Lorca (Murcia)
- **Instalación:** Explotación porcina intensiva de producción de lechones.
- **Emplazamiento:** Paraje “Sacanidos”, Diputación de La Fuente, Pulpí (Almería) (X= 610.642, Y=4.140.048, huso=30)
- **Sistema de producción:** Granja porcina de producción de lechones.
- **Capacidad máxima ganadera solicitada:** 2.750 plazas de reproductoras (1.440 plazas existentes).
- **N° de Registro Ganadero :** 075-AL-0072.
- **Plan de producción y gestión de estiércoles:** Sí.
- **Número de Naves y Capacidad :** * Cambio de uso

INSTALACIONES EXISTENTES		
NAVE	USO	PLAZAS
1	Gestación	259 reproductoras
2	Gestación	264 reproductoras
3	Gestación	197 reproductoras
4	Gestación	350 reproductoras
5	Destete	1.080 recría
6	Destete	1.440 recría
7	Parideras	112 reproductoras
8	Parideras	16 reproductoras
9	Almacén*	-
10	A eliminar	-
11	A eliminar	-
12	A eliminar	-
13	A eliminar	-
14	A eliminar	-
15	A eliminar	-
16	Lazareto*	-
17	A eliminar	-
18	A eliminar	-



INSTALACIONES NUEVAS		
NAVE	USO	PLAZAS
1	Gestación	1.152 reproductoras
2	Paridera	256 reproductoras
3	Paridera	144 reproductoras

- Los **purines** se recogen en varios fosos longitudinales situados bajo las cuadras de ganado. Cada una de las naves dispone de estos fosos que recorren longitudinalmente las mismas y se encuentran tapados con rejillas de cemento donde las deyecciones se van acumulando.

Adicionalmente, existen tres balsas de almacenamiento exterior, que serán recubiertas con lámina de PE, cercadas en todo su perímetro, con una capacidad total de 3.600 m³.

- Dado que el **volumen de purines generado en 90 días** asciende a 3.506 m³, existe capacidad suficiente de almacenamiento.
- **Gestión de Aguas Residuales tipo Urbano:** En tanto no se solicite la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, las aguas residuales de tipo urbano generadas en aseos y vestuarios deberán gestionarse **de acuerdo** a lo establecido en el **apartado 4 del Anexo IV** de la presente resolución.
- **Agua de consumo animal y limpieza** de las instalaciones procedente de la red municipal de abastecimiento.
- **Gestión de los cadáveres:** Seguro de retirada de cadáveres por parte de gestor autorizado, de acuerdo a la legislación vigente.
- **Ventilación:** Natural, con sistemas de poleas regulables. No se emplean medios de calefacción.
- Equipos eléctricos: Luminaria de las naves, motores eléctricos.
- Consumo eléctrico anual estimado: 27.500 kWh/año
- Consumo de agua estimado: 17.050 m³/año
- Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y arbolado y el acceso de vehículos posee vado sanitario.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO (8) AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo

Certificación Técnica

3. **Para las instalaciones existentes**, antes de seis meses (6) desde la notificación de esta Resolución, el titular remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una **Certificación Técnica**, en la que se certifique el grado de cumplimiento de los condicionados de esta autorización, realizada por un técnico competente o el responsable de la instalación, que podrán contar con el apoyo del Informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

Para las nuevas instalaciones, antes de la puesta en marcha de las mismas, el titular remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una **Certificación Técnica**, visada por el correspondiente Colegio Profesional, realizada por el Técnico Director de la Obra, que podrá contar con el apoyo del Informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

4. En dicha Certificación se acreditará que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al Proyecto Autorizado y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de las instalaciones, al condicionado de esta autorización y a las medidas y actuaciones incluidas en el Plan de Vigilancia y Control que se describen en el Anexo V de esta Resolución.

Registro Ganadero y Plan de Gestión de Residuos Ganaderos

5. Esta autorización queda condicionada a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre.

El titular deberá presentar copia de dicho Plan aprobado, dentro de los plazos establecidos en el citado Decreto 248/2007.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones



6. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Transmisión de la autorización

7. De acuerdo con el artículo 5.d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Dicha circunstancia se acreditará, con los documentos que correspondan, según el tipo de operación realizada (Compra - Venta, Arrendamiento, Donación, etc.), adjuntándose un documento de aceptación por el nuevo titular de la explotación, del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen.

La documentación, anteriormente citada, se presentará como máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se firmen los documentos.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

8. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

9. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

10. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas, incluidas las paradas prolongadas de la instalaciones (por un periodo superior a tres (3) meses), ya sean previstas o no.

A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.



En caso de incidente por vertido, que pueda afectar a las aguas subterráneas o superficiales, también se informará a la Confederación Hidrográfica que corresponda.

Inspecciones y Auditorías

11. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

12. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 13 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V.

13. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 13 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V.

14. Las inspecciones programadas en las condiciones 12 y 13 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la Prevención y el Control de la Contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

15. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta D P de la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

En todo momento, se cumplirán con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

16. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo V de esta autorización.

17. El titular de esta autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación según lo establecido en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Cese de la actividad



18. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

19. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el punto 71 de esta Resolución.

20. Según el Art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a las sanciones y adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los Arts. 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Buenas prácticas

21. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VI de esta autorización.



ANEXO III

RESUMEN DE LOS INFORMES RECIBIDOS

Informe de la Consejería de Agricultura y Pesca

En respuesta a su escrito (...) se emite el siguiente INFORME:

1. Existe un Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos APROBADO con número de expediente PRG 00008/07 y referente a la citada explotación 075AL00012 .

Por lo tanto y a la vista de los anteriores hechos, se emite **INFORME FAVORABLE** sobre el expediente de referencia, al estimar que lo expresado en el Proyecto y Anexo aportado por el promotor cumple con los preceptos del Real Decreto 324/2000. de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Decreto 14/2006, de 18 enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Reglamento nº 1774/2002 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Informe de la Consejería de Salud

En relación con su solicitud sobre el expediente AAI/AL/023 de Autorización Ambiental Integrada, para la ampliación y ejercicio de la actividad de la Explotación Porcina de Producción de Lechones, en el paraje "Sacanidos", Dip. LA Fuente", del término municipal de Pulpí (Almería), en la cual se propone la gestión de aguas residuales urbanas junto a los purines generados, se comunica que:

No conociendo el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos que deberá aprobar la DP de Agricultura y Pesca, en base a la normativa vigente, las aguas residuales urbanas no pueden ser utilizadas sin un tratamiento adecuado para reducir la presencia de agentes microbiológicos patógenos y de sustancias químicas nocivas.

Informe del Ayuntamiento

Se solicita parte de la Concejalía de Medio Ambiente informe sobre la adecuación de la instalación solicitada en los aspectos relativos a la normativa medioambiental municipal.

Examinada la documentación aportada se informa siguiente:

1.- Documentación aportada:

- Proyecto Básico para la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción de lechones (Visado colegial de fecha 26 de enero de 2007)



- Proyecto de reforma y ampliación de explotación porcina (Visado colegial de 15 de noviembre de 2006)
- Documento síntesis (Fecha de registro en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de 28 de noviembre de 2008)
- Documentación complementaria (Fecha de registro en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2007)
- Documentación complementaria (Fecha de registro en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de 19 de junio de 2007)

2.- Normativa Medioambiental municipal:

- Plan General de Ordenación Urbana de Pulpí aprobado el 25 de marzo de 2004 (Publicación en BOP de 7 de julio de 2004)
 - Título VI- Capítulo 3- Condiciones estéticas y ambientales.
 - Título VI- Capítulo 4- Condiciones higiénicas y de calidad.
 - Título V- Capítulo 2 – Normas aplicables al suelo no urbanizable de especial protección.
 - Título V- Capítulo 3- Normas para la protección del paisaje y medio ambiente.
 - Medidas correctoras y Plan de vigilancia ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.
- Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado para el municipio de Pulpí (Publicado en BOP de 29 de diciembre de 2000).

3.- Conformidad con la normativa.

3.1 Plan General de Ordenación Urbana.

3.1.1 Clasificación del suelo.

El lugar de emplazamiento está clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y/O GANADERA (SNU-PA).

3.1.2 Condiciones estéticas y ambientales.

No es de aplicación a la actividad objeto de este informe por sus características y emplazamiento.

3.1.3 Condiciones higiénicas y de calidad.

Evacuación de aguas residuales.

La evacuación de aguas residuales del aseo-vestuario deberá realizarse mediante fosa séptica y pozo filtrante en el interior de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 6.4.5 del PGOU de Pulpí.

3.2 Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado.

No es de aplicación a la actividad objeto de este informe por sus características y emplazamiento.

(En el lugar de emplazamiento no existe red municipal de alcantarillado)

4.- Conclusiones:

En consecuencia con lo anterior se considera que la actividad solicitada se adecua a la normativa medioambiental municipal relacionada, con la condición establecida el apartado 3.1.3 de este informe.



ANEXO IV**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****Protección y control del medio ambiente atmosférico****1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

22. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y demás normativa que la desarrolle, tanto estatal como autonómica.

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas**Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos**

23. Para minimizar la generación de emisiones difusas de partículas en la instalación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.

Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

24. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

25. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

26. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión sonora han de contar con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Valores límites de emisión:

27. Teniendo en cuenta las características de la actuación y su situación en relación con las zonas habitadas, no se podrán superar los niveles límite de emisión de ruidos al exterior establecidos en la tabla nº 2 del Anexo I del Decreto 326/2003.



28. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

29. Las aguas residuales que se pueden generar por la actividad son:

- Las procedentes de la limpieza de las cuadras donde se albergan los animales, que serán recogidas en los depósitos proyectados bajo los slats, donde se almacenarán los purines y de otras instalaciones de la granja.
- Las generadas en un cuarto de aseo para el personal de las instalaciones (tipo doméstico).

30. Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

- En tanto no se solicite modificación de la presente autorización, aportando por parte del titular la documentación exigida por la normativa vigente para la obtención de la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (establecida en la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio), las aguas residuales del aseo-vestuario se recogerán en un depósito estanco, desde donde serán retiradas, junto con los lodos, por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración.

Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas por encima de su capacidad útil.

Cualquier método de gestión distinto al establecido requerirá la autorización previa por parte de esta DP.



En concreto, de acuerdo con lo establecido en el informe emitido por la DP de la Consejería de Salud en Almería, no se podrán mezclar las aguas residuales procedentes de aseos-vestuarios con los purines, en tanto no se justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho informe.

- Se instalará en la explotación una red de recogida de aguas pluviales, tanto para las que caen sobre las cubiertas de las naves como sobre el resto de la explotación, de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja.

Se recomienda la instalación de depósitos de almacenamiento para las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones, que se realicen en la granja.

31. Se formalizará un Contrato con empresa autorizada u otro tipo de documentación que acredite la retirada de las aguas residuales, donde conste el lugar al que se trasladaran para su tratamiento.

Residuos

5. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

32. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

33. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

34. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

35. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

36. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.



37. Algunos de los residuos que se producen en las instalaciones, tales como tubos fluorescentes y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Según el artículo 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse de acuerdo a lo establecido en art. 4 del citado Real Decreto.

38. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación y con las Ordenanzas Municipales.

39. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

40. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

Producción de residuos peligrosos

41. La cantidad estimada de residuos peligrosos que se generaran en las instalaciones a lo largo de un año, es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, por lo que se califica como Pequeño Productor y se procede a inscribir a la empresa S.A.T. PROGAPOR N° 9257 en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la C A de Andalucía, como Pequeño Productor con el N° P-04-2629.

42. Esta autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código de clasificación del residuo	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones



⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

43. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

44. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

45. Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de los condicionados 33 y 44 del presente documento.

Animales muertos

6. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

46. Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados,



transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, y Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento comunitario y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

47. No se autorizan instalaciones "in situ" para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales).

48. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

49. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "Categoría C - No Apto para la alimentación de animales" .

50. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir.

Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá, en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.

51. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos:

Fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

52. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

53. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación.

En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

54. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.



Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

55. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin.

Una vez otorgada la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento, en función del método utilizado para la gestión de los cadáveres.

Estiércoles y purines

7. Condiciones relativas a la producción , almacenamiento y gestión de estiércoles y purines

56. Los depósitos de almacenamiento de purines deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

El titular deberá presentar en esta Delegación Provincial fotocopia de los documentos acreditativos de su autorización por la Consejería de Agricultura y Pesca, en los plazos establecidos en el apartado C) del Anexo V de la presente autorización.

57. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables, y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrarios.

58. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.



59. Cualquier modificación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, debidamente aprobada por la Consejería de Agricultura y Pesca, deberá ser comunicada por el titular a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días, desde la notificación de dicha aprobación.

60. Deberán abandonarse prácticas poco recomendables, tales como los almacenamientos de estiércol, paja y/o restos de camas en lugares y por espacio de tiempo inapropiados a tal fin. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.

61. Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

62. La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

63. Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el condicionado 60.

Consumo de recursos

8. Control y registro recursos

64. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Protección Patrimonio Histórico

9. Incidencias sobre Patrimonio y Recursos Arqueológicos

65. Cualquier hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a esta Delegación Provincial.



Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

10. Condiciones de parada y arranque

66. El titular informará a esta DP las paradas prolongadas de la instalación, previstas o no, entendiéndose por tal aquellas superiores a tres (3) meses.

11. Clausura y desmantelamiento de la instalación:

67. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

68. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

69. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

70. En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.



71. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

12. Fugas, fallos de funcionamiento

72. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

73. En caso de emergencia el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las posibles responsabilidades.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

13. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

74. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Si no se recibe la Información solicitada, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA.

75. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

14. Plan de Control

Contenido de la certificación técnica

76. La certificación técnica a que hace referencia la condición general 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	23	Según Condición General 3 (Anexo II)	Director Técnico o técnico competente, o por ECCMA



Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	45	Según Condición General 3 (Anexo II)	Director técnico o técnico competente, o ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	56	Según Condición General 3 (Anexo II)	Director técnico o técnico competente, o ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	64	Según Condición General 3 (Anexo II)	Director técnico o técnico competente, o ECCMA

Control interno

Residuos

77. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

78. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de los purines, verificando su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

79. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

15. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

80. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.

81. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (LER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos (incluidos los cadáveres).

16. Información a custodiar

82. Toda la documentación generada respecto a la gestión de **residuos no peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios**, deberán conservarse en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.



ANEXO VI

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

- Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
- Programar la entrega y recogida de residuos.
- Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.
- Mejoras en los alojamientos de cebo: Eliminación frecuente del purín.

Consumo de agua

- La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
- Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
- Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

- Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
- Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

- En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.



ANEXO VII

ALEGACIONES PRESENTADAS

Trámite de Información Pública

A. Alegación presentada por D. JOSÉ ANTONIO MESAS LÓPEZ

Se resumen a continuación el contenido de los escritos de alegaciones presentado por D. José Antonio Mesas López, registrados de entrada en esta DP con fechas 20/09/2007 y 25/09/2007, así como la respuesta dada por parte de esta DP con fecha 4/12/2007.

En relación a las alegaciones relativas a las **emisiones de gases y olores procedentes de los almacenamientos de purines y estiércoles**, se respondió lo siguiente:

- *“En primer lugar, en cuanto a las emanaciones de gases de las instalaciones existentes, es preciso aclarar que éstas cuentan con las oportunas licencias municipales e inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas, siendo estas emisiones las propias de este tipo de instalaciones, las cuales forman parte, y por tanto se cuantifican y controlan, de las declaraciones de emisiones contaminantes (Declaración EPER) de los años 2004, 2005 y 2006 presentados por el titular de acuerdo con el art. 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *En segundo lugar, se indica que según el proyecto presentado por el titular, la ampliación de las instalaciones no conlleva aumento del número de balsas exteriores, ya que los purines generados serán recogidos y almacenados en las fosas interiores a las naves, de modo que no se producirán más emisiones procedentes de nuevas balsas exteriores.*
- *En tercer lugar, se le informa que, sin perjuicio de lo comentado con anterioridad, la Autorización Ambiental Integrada incluirá, en su caso, requisitos específicos sobre buenas prácticas medioambientales y la aplicación de mejores técnicas disponibles, al objeto de minimizar en lo posible estas afecciones ambientales.*

Esto incluye, entre otros aspectos, el abandono de prácticas poco recomendables, tales como los almacenamientos de estiércol, paja y/o restos de camas en lugares y por espacio de tiempo inapropiados a tal fin.”

En respuesta a la alegación referente a la **impermeabilización de las balsas (inexistencia de lámina de PE descrita el Proyecto Básico)**, se respondió lo siguiente:

- *“Que efectivamente se comprueba que dichas balsas carecen de lámina de P.E., en contra de lo indicado en la Memoria Ambiental del Proyecto presentado.*



- *No obstante lo anterior, el titular ha aportado, por una parte, un Estudio Hidrogeológico de los terrenos donde se producen los vertidos de purines, elaborado con fecha diciembre de 2002 por D. Jesús Molina Martínez, Geólogo Cdo. Nº 610, en el cual se indica expresamente que “el vertido que la S.A.T. PROGAPOR realiza sobre balsas excavadas sobre el terreno en el paraje “Sacanidos”, T. M. de Pulpí (Almería), no ofrece posibilidad de contaminar las aguas subterráneas”.*

Por otra, el titular indica que coincidiendo con la ejecución de la ampliación se procederá a la instalación de dichas láminas en las balsas existentes (ya que no se construirán nuevas balsas exteriores)”.

En relación a su alegación relativa a **anteriores ampliaciones** de la instalación y su **condición de colindante**, se respondió lo siguiente:

- *“Las instalaciones tienen licencia municipal de actividad otorgada por el Exmo. Ayuntamiento de Pulpí con fecha 31/08/2004. Dado que según consta a esta delegación, el expediente se inició en el año 1998, por lo que no se encontraba en vigor la Ley 16/2002, todos los trámites relativos a la información pública le correspondían a ese Ayuntamiento.*
- *Por este motivo, con fecha 3/10/2007 se solicitó informe al mencionado Ayuntamiento sobre las alegaciones, no habiendo respondido a la fecha.*
- *En cuanto a su condición de colindante, no se considera que se derive necesariamente ninguna repercusión, aparte de coincidir con Ud. en el error del proyecto al referir que no existe ningún vecino, aunque, como parece ser el caso se trate de segunda vivienda.”*

B. Alegación presentada por Dña. PIEDAD MESAS LÓPEZ

Se resumen a continuación el contenido del escrito de alegaciones presentado por D. Piedad Mesas López, registrado de entrada en esta DP con fecha 10/09/2007 en el Ayuntamiento de Pulpí, así como la respuesta dada por parte de esta DP con fecha 4/12/2007.

En respuesta a la alegación relativa a las **emisiones de gases**, se respondió lo siguiente:

- *“En primer lugar, en cuanto a las emanaciones de gases de las instalaciones existentes, es preciso aclarar que éstas cuentan con las oportunas licencias municipales e inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas, siendo estas emisiones las propias de este tipo de instalaciones, las cuales forman parte, y por tanto se cuantifican y controlan, de las declaraciones de emisiones contaminantes (Declaración EPER) de los años 2004, 2005 y 2006 presentados por el titular de acuerdo con el art. 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*



- *En segundo lugar, se indica que según el proyecto de ampliación presentado por el titular, la ampliación de las instalaciones no conlleva aumento del número de balsas exteriores, ya que los purines generados serán recogidos y almacenados en las fosas interiores a las naves, de modo que no se producirán más emisiones procedentes de nuevas balsas exteriores.*
- *Por otra parte, la legislación sectorial establece unas distancias mínimas a núcleos urbanos, las cuales se respetan en este caso.*
- *Los niveles de inmisión esperados de los contaminantes producidos no constituyen, previsiblemente, riesgos para ser considerados como “totalmente nocivos para la salud”, de acuerdo a la normativa actual relativa a los niveles de calidad del aire (Real Decreto 833/1975, Real Decreto 1073/2000 y Decreto 74/1996).”*

En respuesta a la alegación referente a la **disminución del valor de las fincas asociada a la existencia de la explotación porcina**, se respondió indicando que “*esta Delegación Provincial no considera que se trate de una alegación de contenido ambiental, por lo cual no se tendría en consideración*” a la hora de otorgar la Autorización Ambiental Integrada.

En relación a previsible **imposibilidad de realizar explotaciones agrícolas o de cualquier otro tipo por la presencia de la explotación porcina**, se respondió indicando que “*la posibilidad de implantación de estas actividades estará condicionada por la ordenación del territorio que establezcan las normas urbanísticas correspondientes, no siendo esta Consejería competente para el establecimiento de las mismas*”.

En último lugar, se le informaba a la alegante “*que sin perjuicio de lo comentado con anterioridad, la Autorización Ambiental Integrada incluirá, en su caso, requisitos específicos sobre buenas prácticas medioambientales y la aplicación de mejores técnicas disponibles, al objeto de minimizar en lo posible estas afecciones ambientales.*”

C. Alegación presentada por el GRUPO ECOLOGISTA CÓNDOR

Se resumen a continuación el contenido del escrito de alegaciones presentado por el Grupo Ecologista Cóndor, registrado de entrada en esta DP con fecha 28/04/2008, así como la respuesta dada por parte de esta DP con fecha 8/05/2008.

- En el escrito presentado se solicitaba que “*se exija al promotor que mantenga la TIPOLOGÍA URBANÍSTICA de la zona, para que de esta manera, la citada construcción se quede más integrada en el paisaje*”.

Respecto a este punto, se respondió indicando que sería el Ayuntamiento quien establezca los requisitos constructivos de la edificación, en función de las exigencias impuestas por la normativa urbanística que le sea de aplicación. Además, se informaba



de que dentro del procedimiento se solicitaría la emisión del informe preceptivo del Ayuntamiento establecido en el art. 18 de la Ley 16/2002.

- En cuanto a la integración paisajística de la construcción, se indicaba en la respuesta que *“en el caso de que se otorgue la correspondiente AAI, se exigirá la aplicación de medidas correctoras para minimizar el posible impacto que se pudiera generar, entre las que se incluyen la creación de una barrera de arbolado de hoja perenne y altura mínima de 4m o medidas equivalentes.”*

